

Junta Municipal
AVDA ISFAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - FARAGUAY

Resolución Nº 489/2021 - Reglamento Interno - Junta Municipal

RESOLUCIÓN Nº: 489/2021 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BARRA DOS MIL VEINTE Y UNO)

VISTO: El Proyecto de Resolución presentado por los Concejales OSVALDO GOMEZ, NELSON PERALTA, HERNAN DOMINGUEZ, HUGO LEZCANO, en la cual manifiestan la necesidad de Unificar y Ampliar el Reglamento Interno para en buen funcionamiento de la Junta Municipal de la ciudad de San Lorenzo.-----

CONSIDERANDO: Que, en la Ley Nº 3966/2010 Orgánica Municipal, establece en su Artículo 34 del "Reglamento Interno", que cada Junta Municipal dictara un reglamento Interno, que regule su funcionamiento, dentro de los límites establecidos por la Ley, que regirán supletoriamente las disposiciones del reglamento de La Cámara de Diputados.

Que, es necesaria la unificación y ampliación del reglamento Interno de la Junta Municipal, debido a que existen varias Resoluciones relacionadas a la misma.-----

Que, la Asesora Jurídica de la Junta Municipal anexa Dictamen Nº 103/2021.-----

Que, la Comisión Asesora de Legislación en el Dictamen Nº 186/2021 recomendó aprobar el Proyecto presentado con las modificaciones respectivas, siendo aprobado por la Plenaria por unanimidad.-----

POR TANTO

.

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO REUNIDA EN CONCEJO

RESUELVE

PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO

<u>CAPITULO I</u> <u>DE LA JUNTA MUNICIPAL, SU CONSTITUCION E INSTALACION</u>

ARTICULO 1º Las autoridades electas en comicios municipales ordinarios, de no mediar contiendas jurisdiccionales, tomarán posesión de sus cargos treinta días después de realizadas las elecciones.- Art. 256°, Ley 834/96, Código Electoral.

Las autoridades municipales electas en comicios municipales, de no mediar contiendas judiciales, tomarán posesión de sus cargos treinta días después de realizadas las elecciones. Una vez incorporados los Concejales electos en número suficiente para formar quórum, constituirán la nueva Junta Municipal...- Art. 29° Ley 3.966/2010, Orgánica Municipal.

SECRETARIA GENERAL .



Junta Municipal SAN LORENZO

Resolución Nº 489/2021 - Reglamento Interno - Junta Municipal

La formalidad para el juramento de los Miembros titulares electos, ante el miembro que figure a la cabeza de la lista proclamada, será el siguiente

- Presidente/a "Juráis ante Dios, la Patria y nuestro Pueblo, desempeñar con fidelidad y patriotismo, el cargo de Concejal de esta Junta, para el que habéis sido electo por el
- Concejales: "Si, lo juramos".
- Presidente/a: "Si así lo hiciereis, la Patria y nuestro Pueblo os lo agradecerán, y si no, ellos

El juramento constituye la incorporación formal de los Concejales con el compromiso de desempeñar el cargo, de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República. De todos los actos y resoluciones se dejarán constancia en Acta labrada por el Secretario, con trascripción de los Dictámenes, en caso dado.

ARTICULO 2º Luego del acto de juramento, el miembro titular que figure a la cabeza de la lista proclamada, dirigirá la sesión preliminar de instalación de la nueva Junta, que en dicha Sesión constituirá su Mesa Directiva, compuesta por un/a Presidente/a y un/a Vice -Presidente/a, elegidos por mayoría de votos de los Concejales electos presentes en la reunión. En este caso no rige el artículo 154 de este Reglamento Interno.

Realizadas estas elecciones, el/la Presidente/a y Vice-Presidente/a electos/as, tomarán posesión de sus respectivos cargos.

Seguidamente, deberán constituirse las distintas Comisiones Asesoras Permanentes y a la fijación del día y hora de Sesiones Ordinarias, de conformidad con los Artículos 30°, 31°, 32° y 33° de la Ley 3.966/2010, Orgánica Municipal.

ARTICULO 3º Si no existiere el quórum legal, ningún suplente podrá jurar o asumir la titularidad como Concejal de esta Junta Municipal salvo que medie Orden Judicial que así lo dispusiere.

De todo lo actuado se comunicará a la Dirección de Municipalidades del Ministerio del Interior, a la Intendencia Municipal y a otros organismos municipales del país, a los efectos pertinentes.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA MUNICIPAL

ARTICULO 4º Los miembros de la Junta Municipal, recibirán el tratamiento de "Señor/a Concejal/a".

ARTICULO 5º Los Concejales están obligados a asistir a todas las sesiones de la Junta y a las reuniones de las Comisiones Asesoras Permanentes de que formen parte. Si cualquiera de ellos se encontrare accidentalmente impedido para asistir a una sesión, dará aviso al Secretario de la Junta, quien informará a la Presidencia.

Si la inasistencia será por más de dos Sesiones consecutivas, se comunicará por escrito a la Presidencia, bajo forma de permiso. La Presidencia informará a la Junta Municipal en la primera sesión que se realice.

ARTICULO 6º El Concejal podrá ausentarse durante la sesión, con permiso de la Presidencia, siempre que su ausencia no dejare a la Junta sin quórum. Caso contrario, necesitará autorización de esta.

ARTICULO 7º El Concejal que faltare a las sesiones, tres veces consecutivas o cinco alternadas, sin la debida justificación, será considerado cesante y reemplazado por e Miembro Suplente correspondiente.



AVDA ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 52 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

Resolución Nº 489/2021 - Reglamento Interno - Junta Municipal

ARTICULO 8º Los Concejales que faltaren a las sesiones sin permiso, serán - públicamente amonestados en la sesión inmediata posterior.

ARTICULO 9º Los Concejales Municipales deberán permanecer en las reuniones de Comisión desde su inicio hasta la finalización, de la cual no podrá ausentarse sin la debida justificación, que deberá ser comunicada al Presidente de la Comisión en primer lugar o en su caso al Presidente de la Junta.

ARTICULO 10° La no participación en las reuniones de trabajo, en los días de reunión de Comisiones Asesoras Permanentes implicará la sanción de descuento de las Dietas correspondientes al 0,05%; y las ausencias en las Sesiones Ordinarias sin justificaciones dará lugar al descuento correspondiente de las Dietas, en un monto proporcional a la Sesión del día de ausencia.

ARTICULO 11º Queda absolutamente prohibido a los Concejales constituirse en Concejo, fuera del local donde habitualmente se realizan las sesiones de la Junta.

ARTICULO 12º Cuando la sesión no se iniciare a la hora fijada, los Concejales que hubieren concurrido a la Junta, deberán permanecer en el recinto hasta quince minutos después. Por Secretaría se tomará la nómina de los asistentes.

ARTICULO 13º Los Concejales están obligados a guardar el decoro en el recinto de la Corporación y durante el desarrollo de las sesiones.

ARTICULO 14º Queda prohibido a los Concejales plantear en el seno de la Junta, cuestiones que no correspondan o no tengan relación con los fines y objetivos municipales.

ARTICULO 15º En caso de producirse una vacancia temporal o permanente, será incorporado el Miembro Suplente del Partido, Movimiento o candidatura a que corresponde el titular que deja el cargo. El Suplente prestará juramento en la forma indicada en este Reglamento y una vez incorporado tendrá los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro titular.

CAPITULO III DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA

ARTÍCULO 16º Son deberes y atribuciones de la Presidencia:

- a) Observar y hacer observar las disposiciones de la Constitución Nacional, de las leyes y de este Reglamento.
- b) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Municipal, observando el quórum legal.
- c) Ordenar a la Secretaría la confección del Orden del Día para cada Sesión, la cual pondrá a consideración del Concejo al del inicio de cada sesión, el cual por mayoría podrá ser modificada.
- d) Comprobada la falta de quórum, la Presidencia notificará a los Miembros presentes que no se reunirá el Concejo, debiendo labrarse acta para dejar constancia acerca de este hecho y el nombre de los Concejales presentes.
- e) Someter a consideración de la Junta Municipal en cada sesión, el acta correspondiente a la sesión anterior y una vez aprobada, autenticarla con su firma, las de los demás Concejales y la del Secretario de la Junta.

f) Dirigir las deliberaciones del Concejo, concediendo o negando el uso de la palabra a los Concejales que la soliciten y dirigir la discusión de acuerdo con las prescripciones de este Reglamento.



Resolución Nº 489/2021 - Reglamento Interno - Junta Municipal

- g) Aclarar las mociones que serán sometidas a votación, controlar el resultado de esta y proclamar las decisiones de la Junta
- h) Llamar por si, o a petición de un Concejal, a los Concejales para que se ciñan a la cuestión y al orden, cuando corresponda
- i) Convocar a la Junta a Sesiones Extraordinarias y ordenar se cursen las invitaciones por Secretaria
- j) Suspender la Sesión o levantarla en caso de desorden, cuando sus amonestaciones fueren desatendidas
- k) Invitar a la Junta a pasar a cuarto intermedio, una vez que se haya declarado por mayoria
- 1) Recibir el juramento de los Concejales, Secretario de la Junta y demás personas para quienes así lo establece este Reglamento.
- Il) Recibir e informarse de las comunicaciones dirigidas a la Junta y ponerla en su conocimiento en la primera Sesión ordinaria.
- m) Nombrar y remover al personal administrativo de la Junta, de conformidad con la Ley N° 1.626 "De la Función Pública"
- n) Firmar las actas, las resoluciones y la correspondencia oficial de la Junta, las Ordenanzas. Resoluciones y Notas aprobadas deberán ser firmadas dentro del plazo de 2 (dos) días hábiles e inmediatamente deberá remitir a la Intendencia Municipal.
- n) Llamar al Miembro Suplente cuando el Titular solicitare permiso por más de (15) quince dias o se hallare imposibilitado para asistir a las sesiones. El Suplente llamado deberá pertenecer al Partido Político, Movimiento o Candidatura del Miembro que será substituido respetando el orden según acta que justifique y la misma sea expedida por la Justicia Electoral.
- o) El/la Presidente/a y Vice Presidente/a durarán en sus funciones un año, pudiendo ser removidos por mayoría absoluta de 2/3 del total de los miembros, revocando la Resolución por la cual fueron proclamados, para lo cual no se necesita de sumario alguno.
- q) El/la Presidente/a está obligado a realizar oficina durante toda la semana, en el horario establecido.

ARTICULO17º El/la Vicepresidente/a sustituirá al/la Presidente/a en caso de permiso, renuncia, muerte, ausencia o impedimento de este, con todas sus atribuciones.

ARTICULO18º En caso de ausencia temporal del/a Presidente/a y Vicepresidente/a y siempre que exista quórum, la Presidencia será desempeñada por los/las Presidentes/as de las Comisiones Asesoras Permanentes, en el orden de prelación establecidos para las mismas en este Reglamento.

ARTICULO19º En caso de ausencia definitiva, total o parcial del Presidente y/o Vicepresidente por muerte, renuncia u otro impedimento previsto en las disposiciones legales, se elegirán nuevas autoridades.

ARTICULO 20º De la reestructuración de las autoridades.

- a) La Junta podrá proceder a la reestructuración total o parcial de sus autoridades, dentro de los primeros quince días de diciembre, debiendo asumir cuando termine el mandato del que le precede, tema que obligatoriamente deberá figurar en el Orden del Día de la misma.
- b) La Junta podrá proceder a la reestructuración total o parcial de sus autoridades, este punto podrá ser incluido en el Orden del Día por mayoría absoluta de dos tercios, una vez electas las autoridades deberán asumir los cargos culminada la elección.

ARTICULO 21º La Presidencia es el representante de la Junta y debe hacer las comunicaciones en su nombre, de acuerdo con este Reglamento.



SAN LORENZO PARAGUAY

Resolución Nº 489/2621 - Reglamento Interno - Junta Municipal

ARTICULO 22º El/la Presidente/a podrá tomar parte en la discusión de cualquier tema, para lo cual invitará al/la Vicepresidente/a a ocupar la Presidencia, ubicándose en consecuencia entre los demás miembros y deberá volver a ocupar la presidencia antes de la votación. En ausencia del/a Vicepresidente/a, le sustituirá el/la Presidente/a de cualquiera de las Comisiones Permanentes, en el orden de prelación establecido para los mismos en este Reglamento

ARTICULO 23º El/la Presidente/a de la Junta no podrá integrar Comisión Asesora alguna

ARTICULO 24º El/la Presidente/a no autorizará la entrega de los documentos involucrados en el Orden del Día de una sesión determinada, pero podrá autorizar la expedición de copias de los mismos, al día siguiente de la sesión que lo consideró.

CAPITULO IV DEL SECRETARIO DE LA JUNTA MUNICIPAL

ARTICULO 25º La Junta designará un Secretario, cuyo nombramiento será hecho por votación nominal y por mayoría de 2/3 de votos.

ARTICULO 26º El Secretario prestará el juramento correspondiente ante la Presidencia de la Junta, con términos similares a los ya enunciados en este Reglamento.

ARTÍCULO 27º Son obligaciones del Secretario de la Junta:

- a) Asistir a todas las sesiones de la misma.
- b) Dar asistencia a la Junta Municipal y a las Comisiones Permanentes o Especiales.
- c) Dar fe con su firma de los actos de la Junta Municipal.
- d) Redactar las Actas de sesiones de la Junta.
- e) Preparar el Orden del Día de las sesiones de la Junta con la siguiente prelación: LECTURA DEL/LAS ACTA/S ANTERIOR/RES, INFORME DE LA PRESIDENCIA, PROYECTOS Y MINUTAS, NOTAS REMITIDAS, NOTAS RECIBIDAS, DICTAMENES DE COMISIONES ASESORAS, ASUNTOS
- f) Recibir y canalizar las correspondencias a ser sometidas a consideración de la Junta.
- g) Computar y verificar el resultado de las votaciones, y tomar nota por escrito en las votaciones nominales.
- h) Copiar en un libro especial, rubricado por el Presidente, el Acta de cada sesión, salvando al final las interlineaciones y enmiendas si las hubiere.
- Custodiar el Libro de Actas de les Sesiones.
- j) Dar lectura al Acta de la sesión anterior y autenticarla, después de ser aprobada por la Junta y firmada por el Presidente y los Concejales.
- k) Ordenar y conservar el Archivo de la Junta Municipal y llevar un Registro actualizado de las correspondencias recibidas y remitidas.
- 1) Llevar el libro de Registro de Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos, y expedir copias de estos documentos, previa autorización del Presidente de la Junta.
- m) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas internas, emanadas de la Junta.
- n) Desempeñar las funciones que el Presidente le asigne, en uso de sus atribuciones.
- o) Llevar el control de asistencia de los Concejales, a las sesiones de la Junta.
- p) Formular invitaciones a los Concejales para asistir a Sesiones Extraordinarias, convocadas de conformidad con la Ley 3.966/2010, Orgánica Municipal - Art. 71°.

ARTICULO 28º Ningún documento existente en Secretaría que haya sido despachado por las Comisiones respectivas, podrá ser retirado de la misma, sin la autorización de la Presidencia.

ARTICULO 29º El Secretario podrá ser removido por la Junta Municipal, por mayoría de dos tercios.



AVDA ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 18 12 15 SAN LORENZO - FARAGUAY

Resolución Nº 489/2021 - Reglamento Interno - Junta Municipal

CAPITULO V DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

ARTICULO 30° La Junta Municipal dispondrá de un Libro de Actas que, para tener validez, deberá estar rubricado por el/la Presidente/a y el Secretario. Este Libro no se podrá cambiar antes de la utilización total de sus hojas, foliadas y rubricadas, y luego de ser reemplazado, deberá mantenerse en los archivos de la Junta.

ARTICULO 31º En la redacción de las Actas se especificarán:

- a) Número del Acta, comenzando del Nº 1 y correlativamente hasta la terminación del año calendario.
- b) El lugar, fecha y hora de la reunión, escritos en letras.
- El nombre de los Concejales presentes, y el de los ausentes, especificando si la ausencia es con aviso o sin aviso, ó con o sin permiso.
- d) El carácter de la reunión: si es Sesión Ordinaria o Extraordinaria.
- e) La declaración: "Se declara abierta la Sesión".
- f) El Orden del Día, que comprenderá los asuntos, comunicaciones, dictámenes y proyectos, que se hayan recibido en Secretaría.
- g) La Lectura del Acta anterior, con las observaciones, correcciones y/o aprobaciones.
- h) La distribución a las Comisiones de los asuntos señalados en el Orden del Día, y/o las discusiones promovidas al respecto de cada uno de dichos asuntos, con citación de los Concejales intervinientes.
- Los acuerdos y las resoluciones que recayeren sobre cada uno de los asuntos sometidos a consideración de la Junta Municipal.
- j) La hora en que se hubiera levantado la Sesión o pasado a cuarto intermedio y la hora en que se reanudó la Sesión en este último caso.

ARTICULO 32º Las actas serán redactadas en forma breve y clara, y los puntos tratados y resueltos guardarán la correlación que figure en el Orden del Día.

Además de su redacción en el libro de actas respectivo, se transcribirá integramente el acta de cada sesión ordinaria o extraordinaria mediante medios magnéticos y se imprimirá copia para cada Concejal Municipal, a los efectos del control y archivo personal.

ARTICULO 33º Las Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones aprobados, serán numerados correlativamente, del uno hasta la terminación del año calendario, debiendo escribirse la numeración respectiva con números y letras.

ARTICULO 34º Los raspados y entrelineaciones, para ser válidos, deben salvarse al pie del acta respectiva y antes de las firmas.

ARTICULO 35º Las cantidades que se deban mencionar en el acta, se escribirán, primero en números puestos entre paréntesis, y luego en letras. En caso de falta de concordancia, se atenderá a lo expresado en letras.

ARTICULO 36º En los casos en que los acuerdos o resoluciones sean fundados en disposiciones legales que no sean las establecidas en la Ley Orgánica Municipal u Ordenanzas vigentes, se copiará en el acta el número de la disposición, la fecha de su promulgación, el número del artículo y la parte pertinente a la cuestión. Todas estas transcripciones se dejarán entre comillas.

ARTICULO 37º Las actas aprobadas por la Junta, deberán ser firmadas por los respectivos Concejales, el Presidente y el Secretario.

SECRETARIA GENERAL .



AVDA ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 31 32 15 SAN LORENZO - PARAGUAY

Resolución Nº 489/2021 - Reglamento Interno - Junta Municipal

ARTICULO 38º En las Sesiones Extraordinarias, no se dará lectura al acta de la última Sesión Ordinaria pendiente de aprobación Y, las actas a ser labradas, serán también redactadas en forma clara y breve y circunscripta exclusivamente a las cuestiones para las cuales fueron convocadas.

CAPITULO VI DE LAS COMISIONES

ARTICULO 39° La Junta Municipalidad organizará las Comisiones Asesoras Permanentes, de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal. Estas Comisiones estarán integradas por tres miembros titulares como mínimo, bajo la presidencia de uno de ellos, nombrado por la Junta. Un Concejal deberá presidir solamente una Comisión, aunque podrá integrar otras Comisiones.

ARTICULO 40° El orden de prelación de las Comisiones Asesoras Permanentes es el siguiente:

- * Legislación;
- * Hacienda y Presupuesto;
- * Obras Públicas y Servicios;
- * Planificación Física y Urbanística;
- * Higiene, Salubridad y Servicio Social;
- * Educación, Cultura, Deporte y Turismo;
- * Recursos Naturales y Medio Ambiente;
- * Moralidad y Espectáculos Públicos;
- * Seguridad y Transito; y
- * Delimitación y Defensa patrimonial

ARTÍCULO 41º Compete a la Comisión de Legislación dictaminar acerca de:

- a) Los proyectos o cuestiones referentes a actos legislativos de aplicación general o particular, cuya sanción correspondiere a la Junta Municipal.
- b) Los convenios, contratos y compromisos relacionados con concesiones o prestaciones de servicio público.
- c) El otorgamiento de permiso de apertura o cierre de los negocios de todos los ramos de la actividad económica.
- d) Otros asuntos sometidos a Dictamen de esta Comisión.

ARTÍCULO 42º Compete a la Comisión de Hacienda y Presupuesto dictaminar acerca de:

- a) Ejecución de Ordenanza de Presupuesto enviada por la Intendencia Municipal
- b) Ejecución Presupuestaria cuatrimestral enviada por la Intendencia Municipal.
- c) Rendición de Cuentas de la Ejecución Presupuestaria dentro de los tres primeros meses del año siguiente, enviado por la Intendencia Municipal.

Esta rendición, comprenderá el Balance de Ingresos y Egresos, el Estado Financiero, la Comparación Analítica del Presupuesto General y de su Ejecución y el Inventario de Bienes Patrimoniales.

- d) La escala de Impuestos, Tasas, Contribuciones Especiales y Multas dentro del marco de la Ley.
- e) Contratación de empréstitos de acuerdo con la Ley.
- f) Normas para el arrendamiento o usufructo de los bienes municipales,
- g) La enajenación o hipotecas de bienes inmobiliarios municipales.
- h) Normas para la aplicación del régimen impositivo.
- i) Legados, donaciones o herencias a favor del municipio.
- j) Los proyectos de Ordenanzas de reestructuración del presupuesto municipal vigente.
- k) Las colectas públicas autorizadas por la Municipalidad.

PRESIDENCE

GENERAL .



Junia Municipal

AVDA ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 32 12 13

SAN LORENZO - PARAGUAY

Resolución Nº 489/2021 - Reglamento Interno - Junta Municipal

- Llamado a Licitación Pública, Concursos de Precios y Adjudicación Directa de Obras y Servicios.
- m) Contratación de Servicio de Auditoria en caso necesario
- n) Cualquier otro asunto que la Junta someta a su estudio y dictamen

ARTÍCULO 43º Compete a la Comisión de Obras Públicas y Servicios, dictaminar acerca de:

- a) Normas relativas a la construcción, alteración, demolición e inspección de edificios públicos y privados; estructura e instalaciones mecánicas, eléctricas, electromecánicas, acústicas, térmicas, inflamables o partes de ellas.
- b) Ocupación, uso, mantenimiento e inspección de predios, edificios, estructuras e instalaciones.
- c) Fiscalización e intervención municipal en las construcciones de Obras Públicas y Privadas
- d) Normas sobre servicios de Ingeniería y Topografía para Obras Públicas
- e) Las condiciones de construcción, higiene, salubridad a que deban ajustarse la instalación y funcionamiento de las industrias y los depósitos.
- f) Normas de prevención y protección contra incendios y derrumbes,
- q) La construcción, conservación y mantenimiento, por vía administrativa municipal o por contratación con terceros de los servicios de pavimentación de calles.
- h) El funcionamiento y administración de servicios de funerarias y de cementerios.
- i) Llamado a Licitación Pública y Concurso de precios para la contratación de obras y servicios públicos y aprobación de las adjudicaciones.
- j) La nomenclatura de calles, avenidas, parques, plazas y paseos.
- k) Normas para conservar las servidumbres constituidas para beneficio de las comunidades y los bienes que están en su posesión.
- La provisión de agua potable y energía eléctrica a las comunidades.
- m) La construcción de sistemas de cloacas y drenaje de agua de lluvia.
- n) Autorizar la explotación de servicio de transporte de pasajeros en la jurisdicción de la Municipalidad;
- ñ) Normas sobre conservación de monumentos públicos.
- o) La erección de monumentos conmemorativos en general.
- p) La explotación de canteras y otros recursos naturales municipales.
- q) Otros asuntos que la Junta someta a su consideración.

ARTÍCULO 44º Compete a la Comisión de Planificación Física y Urbanística, dictaminar acerca de:

- a) Planeamiento Físico y Urbanístico del Municipio.
- b) Delimitación de Zonas Urbanas, Suburbanas y Rurales.
- c) Normas sobre uso de suelo.
- d) Disposiciones reglamentarias sobre régimen de fraccionamiento y loteamiento de tierras.
- e) Reapertura, ensanche o clausura de caminos, calles o avenidas conforme al planeamiento físico vigente en el sector.
- f) Normas relativas a la construcción, habilitación y conservación de Parques, Plazas, Jardines y Playas Municipales, Arborización de caminos, Calles, Avenidas y otros lugares públicos.
- g) Gestiones para la expropiación de los terrenos necesarios para el establecimiento de Plazas, Paseos, Parques, Vías de Comunicaciones, etc.
- h) Otras cuestiones que la Junta requiera su dictamen.

ARTÍCULO 45° Compete a la Comisión de Higiene, Salubridad y Servicio Social dictaminar acerca de:

a) Manipulación, producción, traslado y comercialización de alimentos, inspección de mercados de abasto, mercados, supermercados, carnicería y almacenes, panadería, bares, restaurantes, hoteles, moteles, residenciales, paradores, pensiones, mataderos, parrilladas y en general los locales en donde se fabriquen, guarden o expenden comestibles o bebidas de cualquier naturaleza.



Junta Municipal SAN LORENZO – PARAGUAY

duction N° 489/2021 – Reglamento Interno – Junta Municipal

 b) Higiene de acueductos, alcantarillas, piscinas y baños públicos, playas turísticas, riberas de rios, lagos y arroyos, servicios higiénicos, depósito y tratamiento final de basuras, terrenos no edificados, canales, pozo, aljibe, y toda otra instalación sanitaria de uso público

c) Norma sobre el control higiénico de los edificios, locales y sitios destinados a espectáculos públicos y en general los lugares de reunión o convivencia social

- d) Normas relativas para la inspección de vehículos particulares y de transporte público y sus
- e) Normas para la inspección veterinaria de mataderos, mercados, lecheras y otros establecimientos similares.
- f) Las condiciones en que se han de mantener los animales domésticos en los predios particulares en zonas suburbanas.
- g) La construcción y adjudicación de viviendas económicas, al otorgamiento de subsidios a personas o instituciones, al establecimiento de programa de carácter social, y de servicio de inhumación de personas impedidas y de escasos recursos.
- h) Normas que prohíban al expendio y consumo de bebidas, drogas y substancias alimenticias que por su calidad o condición sean perjudiciales a la salud.
- i) La reglamentación de los establecimientos industriales clasificados de peligrosos, insalubres e incómodos, pudiendo, además recomendar su remoción o clausura, siempre que no fueran cumplidas las condiciones que se impusieren a su ejercicio o si este fuere incompatible con la
- j) Medidas necesarias para la recolección y tratamiento de residuos.
- k) Otros asuntos que la Junta someta a su dictamen.

ARTÍCULO 46º Compete a la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Turismo, dictaminar acerca de:

- a) Las medidas para coadyuvar o realizar actividades en el campo da la Educación, la cultura, el deporte y el turismo.
- b) La promoción para la creación de bibliotecas, museos y galerías de arte.
- c) Los proyectos de otorgamiento de becas para estudiantes de escasos recursos y de ayuda a instituciones educacionales, sean estas privadas y/o públicas.
- d) Misiones culturales dentro de la jurisdicción del municipio, fomentando la cultura nacional
- e) Estimulo de la promoción y el desarrollo de la artesanía local y nacional.
- f) Disposiciones tendientes a la conservación de sitios y monumentos históricos, apoyando toda iniciativa pública o privada en esta materia. g) Otras cuestiones sometidas a su dictamen.

ARTÍCULO 47º Compete a la Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente, dictaminar acerca de:

- a) Normas tendientes a la mejor utilización de los recursos naturales y al mantenimiento del equilibrio ecológico y la preservación del ambiente.
- b) Condiciones para la arborización de calles, avenidas, parques, plazas, playas turísticas y otros lugares públicos.
- c) Aperturas de plazas y parques municipales.
- d) La reglamentación de la caza y la pesca, así como la conservación de la fauna y la flora en coordinación con otros organismos competentes.
- e) Normas para la desinfección en lugares habitados, desecación y obras de drenaje de los pantanos que considere insalubre, cercado de terrenos baldíos y su terraplenamiento.
- f) Disposiciones normativas para la vigilancia y damas medidas necesarias para evitar la contaminación de las aguas de los ríos, arroyos, lagos y fuentes del Municipio.
- g) Otras cuestiones sometidas a su dictamen.



RESIDENCI



AVDA ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 52 12 15 SAN LORENZO - PARAGUAY

Resolución Nº 489/2021 - Reglamento Interno - Junta Municipal

ARTÍCULO 48° Compete a la Comisión de Moralidad y Espectáculos Públicos, dictaminar acerca de

a) Las condiciones de apertura, funcionamiento y clausura de los locales destinados a concurrencia pública en general, a espectáculos y juegos de azar no prohibidos, no la concurrencia pública en general, a espectáculos y juegos de azar no prohibidos, no la concurrencia pública en general, a espectáculos y juegos de azar no prohibidos, no la concurrencia pública en general, a espectáculos y juegos de azar no prohibidos, no la concurrencia pública en general, a espectáculos y juegos de azar no prohibidos, no la concurrencia pública en general, a espectáculos y juegos de azar no prohibidos, no la concurrencia pública en general, a espectáculos y juegos de azar no prohibidos, no la concurrencia pública en general, a espectáculos y juegos de azar no prohibidos, no la concurrencia pública en general, a espectáculos y juegos de azar no prohibidos, no la concurrencia pública en general, a espectáculos y juegos de azar no prohibidos, no la concurrencia pública en general, a espectáculos y juegos de azar no prohibidos, no la concurrencia pública en general, a espectáculos y juegos de azar no prohibidos, no la concurrencia pública en general de la concurrencia de

b) Normas para el control de los programas de los medios de comunicación social y la difusión de las publicaciones y exhibición de películas pornográficas, para la defensa de la moral y las buenas costumbres

c) Normas para prevenir y combatir la prostitución y elaborar programas de rehabilitación social y moral de las personas, que se encuentren comprendidas en esta actividad y coadyuvar a la represión de la trata de blancas.

d) Otras cuestiones sometidas a su dictamen.

ARTÍCULO 49º Compete a la Comisión de Seguridad y Tránsito, dictaminar acerca de:

- a) La seguridad y la circulación de vehículos y peatones, a los requisitos para conducir y a la expedición de placas numerativas de vehículos, y al establecimiento de las sanciones correspondientes.
- b) Regulación del régimen de transporte público que operan con exclusividad dentro del municipio.
- c) Normas para la organización y funcionamiento de la Policía Municipal de Transito.
- d) La reglamentación de servicios contra incendios.
- e) La coordinación con los organismos correspondientes en lo relativo a dirección, pendientes y cruces de vías férreas, caminos y otros.
- f) La fijación de paradas de Taxis y Camiones de Cargas.
- g) La señalización de calles, avenidas, plazas y jardines.
- h) Normas de seguridad en los parques de diversiones, circos y otros tipos de espectáculos públicos.
- Otros asuntos sometidos a su dictamen.

ARTICULO 50° Las Comisiones podrán pedir a la Junta, cuando la importancia del asunto o algún motivo especial lo demande, el aumento, del número de sus miembros, o que se le una alguna otra comisión.

ARTICULO 51º La distribución de los proyectos o asuntos será hecha por la Presidencia de la Junta, y cualquier Concejal, cuando lo crea conveniente, podrá solicitar que se los gire, también a otra Comisión.

ARTICULO 52º Cuando un asunto sea de carácter mixto, competerá a las respectivas Comisiones.

ARTICULO 53° Si hubiere duda acerca de la distribución de un asunto, la Junta lo resolverá inmediatamente.

ARTICULO 54º Las Comisiones podrán realizar reuniones conjuntas para el estudio y despacho de los proyectos o asuntos relacionado; con la competencia de cada una de ellas.

ARTICULO 55º La Junta podrá constituir Comisiones Especiales para la consideración de proyectos o asuntos que por su naturaleza, no sean de la competencia específicas de las Comisiones Permanentes existentes, pudiendo delegar en el Presidente esa facultad.

ARTICULO 56º Cuando una Comisión no se reúne por inasistencia reiterada de sus Miembros, el Presidente de ella, comunicará el hecho a la Presidencia de la Junta quien comunicará al Concejo y solicitará la sustitución de aquellos y la incorporación de otros Concejales, sin perjuicio de las medidas que la Junta estime adoptar.

Escaneado con CamScanner

MUA

PRESIDENCIA



AVDA ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15 SAN LORENZO - PARAGUAY

Resolución Nº 489/2021 - Reglamento Interno - Junta Municipal

ARTÍCULO 57º En las Comisiones Asesoras Permanentes y/o Especiales, las deliberaciones y resoluciones, el quórum y la cantidad de votos, respectivamente será el de la mayoria de sus miembros

ARTICULO 58º Los Concejales no integrantes de una Comisión, podrá asistir a sus reuniones y tomar parte en las deliberaciones, mas no en la votación.

ARTICULO 59º Para el mejor despacho de los asuntos sometidos a su consideración las Comisiones podrán pedir a la Junta que solicite los informes pertinentes de donde corresponda.

ARTICULO 60° Las Comisiones tienen la facultad de invitar a través de la Presidencia de la Junta, a los funcionarios de la Intendencia, siempre por conducto de ella para ampliar o aclarar verbalmente o por escrito, determinadas cuestiones relacionadas con los asuntos en estudio.

ARTICULO 61º Completado el estudio de los proyectos, las Comisiones se expedirán por medio de Dictámenes sobre ellos, por escrito, aconsejando su aprobación o rechazo, o su devolución a la Intendencia; en este último caso, para lo que hubiere lugar.

Cualquiera sea el sentido de la recomendación, necesariamente debe fundarse en disposiciones legales vigentes y en el interés de la comunidad.

ARTICULO 62º No será indispensable el dictamen escrito cuando se trate de proyectos de comunicación o de mero trámite.

ARTICULO 63º Si existiere en carpeta varios expedientes referentes al mismo asunto, las Comisiones deberán despacharlos de tal modo que los dictámenes que en ellos recaigan, sean simultáneamente sometidos al examen de la Junta el mismo día.

La preferencia que se pida respecto de uno de entre varios expedientes sobra el mismo asunto, implicara el preferente y simultáneo despacho de los otros.

ARTICULO 64º En los despachos de Comisión, cuando no hubiere unanimidad de pareceres entre sus miembros, podrán los disidentes presentar su propio dictamen y sostenerlos en las discusiones en Sesión.

ARTICULO 65º Las Comisiones despacharán los asuntos a su cargo, dentro de los diez días hábiles de haberlos recibidos de Secretaría, y deberán informar a la Junta, por sí o a requerimiento del Presidente, las razones de cualquier demora. La Junta resolverá lo que corresponda.

ARTICULO 66º La Junta podrá disponer que las distintas Comisiones evacuen los pedidos antes del tiempo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 67º Las Comisiones, a pedido de la Intendencia Municipal, deberán prestar u ofrecer asesoramiento y asistencia a la misma, en los asuntos que exclusivamente sean sometidos a la Junta Municipal.

CAPITULO VII DE LAS SESIONES EN GENERAL

ARTICULO 68º Los Concejales no podrán reunirse en Sesión fuera del local de la Junta, salvo causa de fuerza mayor que imposibilite la realización de la Sesión, en cuyo caso se jará expresado en el acta el motivo del impedimento.



AVDA ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15 SAN LORENZO - PARAGUAY

Resolución Nº 489/2021 - Reglamento Interno - Junta Municipal

ARTICULO 69° La Junta Municipal en circunstancias especiales y por 2/3 de votos de sus miembros podrá sesionar en sitios fuera del local municipal.

ARTICULO 70° La Junta Municipal, en casos de epidemia y pandemia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, a través de Decretos o Leyes especiales, podrá realizar las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias en forma virtual, a través de las plataformas digitales existentes (Skype, Zoom, u otro), que será establecida por la Presidencia de la Junta Municipal, con una antelación de 24 (veinte y cuatro) horas, del horario de inicio de la Sesión. Se utilizará el mismo procedimiento para la concesión del uso de la palabra y la emisión de los votos, que deberá ser en forma nominal.

ARTICULO 71º Para formar quórum legal será necesaria la presencia de la mitad más uno del número total de Miembros Titulares.

ARTICULO 72° Cuando la Junta no pudiere celebrar Sesión dos veces consecutivas por falta de quórum, el Presidente, o quien hiciere sus veces, convocará por escrito a los Miembros de ella, la citación deberá ser suscrita por el Concejal y en el caso de que se negare a firmar se hará constar dicha circunstancia ante un testigo, quien firmará con el citador.

Si los Concejales citados no concurrieren a las Sesiones, sin justa causa, los Miembros presentes formarán quórum con los suplentes, el Presidente, o quien hiciere sus veces, impondrá a aquellos la multa equivalente a la cuarta parte de la Dieta Mensual por cada ausencia injustificada.

ARTICULO 73º a) Serán Sesiones Ordinarias las que se celebren en los días y horas preestablecidas en la Sesión de Instalación, y Extraordinarias las celebradas en fecha u horas distintas a las anteriores. En caso excepcional el día y hora de las Sesiones Ordinarias, podrán ser modificadas por mayoría de 2/3 de votos.

 b) La Presidencia podrá convocar a Sesión Extraordinaria por escrito en caso de que la situación así lo amerite, por lo menos con 3 (tres) horas de anticipación.

c) La Junta podrá también declararse en Sesión Permanente, cuando la gravedad o urgencia del caso así lo requiera.

ARTICULO 74º Las Sesiones serán públicas, pero se podrán realizar Sesiones Reservadas, cuando lo solicite la Intendencia Municipal, o cuando así lo resuelva la Junta Municipal.

ARTICULO 75º A las Sesiones Reservadas podrán concurrir el Intendente Municipal, el Secretario de la Junta y otras personas autorizadas por la Junta Municipal. Los funcionarios y personas citadas prestarán juramento de guardar fielmente el secreto de lo tratado en la Sesión.

ARTICULO 76º El pedido de Sesión Extraordinaria hecho por un Concejal fuera de Sesión, se formulará por escrito y deberá ser apoyado por no menos de tres Concejales. La Junta resolverá por mayoría de votos.

Cuando la Sesión tuviere que ser pública se consignará el objeto de la petición, pero no será necesario hacerlo cuando tuviere que ser reservada.

ARTICULO 77º Los pedidos de Sesión Extraordinaria, pública o reservada, se tratarán sobre tablas y resueltos favorablemente, se fijará Fecha y hora para la realización de aquella.





AVDA ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO SE 12 15 SAN LORENZO - PARAGUAY

Resolución Nº 489/2021 - Reglamento Interno - Junta Municipal

CAPITULO VIII "DEL ORDEN DE LA SESION"

ARTICULO 78° Reunido en la Sala de Sesiones un número de Concejales que forman quórum legal, el Presidente declarará abierta la Sesión Seguidamente el Secretario de la Junta dará lectura al Orden del Dia y luego el acta de la Sesión anterior, que será puesto a consideración de la Junta, tomándose nota de las observaciones y correcciones, si las hubiere, antes de su aprobación. Aprobada el Acta, será firmada por el/la Presidente/a, el Secretario y los Concejales".

El ingreso a ciudadanos a exponer sus inquietudes, no más de 10 (diez) personas, se realizarán los días Lunes o en su defecto los días en que se reunieren las Comisiones Asesoras Permanentes, de conformidad al Artículo 72 de la Ley Nº 3.966/2.010 "Orgánica Municipal".

Aprobada el Acta, será firmada por el/la Presidente/a, el Secretario y los Concejales.

Seguidamente el Secretario de la Junta dará lectura al Orden del Día y luego el acta de la Sesión anterior, que será puesto a consideración de la Junta, tomándose nota de las observaciones y correcciones, si las hubiere, antes de su aprobación.

Aprobada el Acta, será firmada por el/la Presidente/a, el Secretario y los Concejales.

ARTICULO 79º Acto seguido, la Presidencia dará cuenta por Secretaría de los asuntos entrados en el siguiente orden; mensajes, notas o comunicaciones oficiales de la Intendencia; peticiones o presentaciones privadas; proyectos y minutas, con indicación en cada caso de la Comisión a la que pasa a su estudio y dictamen.

La presentación de los proyectos y de las minutas se ceñirán a lo dispuesto en el Capitulo IX "De la presentación y tramitación de los Proyectos" de este Reglamento. La Junta podrá resolver que se lea un documento anunciado, cuando lo crea conveniente.

ARTICULO 80º Antes de la consideración del Orden del Día, durante los primeros quince minutos, cualquier Concejal podrá proponer o rendir homenaje circunstancial, ya sea verbalmente o por escrito, sin exceder de cinco minutos en el uso de la palabra. Las demás intervenciones, si las hubiera, se ceñirán al tiempo disponible, hasta completar el lapso indicado.

ARTICULO 81º La Sesión durará hasta el tratamiento total del Orden del Día, salvo que la Junta resolviera levantarla antes o declarar un Cuarto Intermedio.

ARTICULO 82º Cuando la Junta hubiere pasado a Cuarto Intermedio y no reanudase la Sesión al término fijado para el mismo, ella quedará levantada.

CAPITULO IX DE LA PRESENTACION Y LA TRAMITACION DE LOS PROYECTOS

ARTICULO 83º A excepción de las cuestiones de orden, de las indicaciones verbales y de las mociones de sustitución, supresión, adición y corrección, todo asunto que presente o promueva un miembro, deberá ser en forma de PROYECTO DE ORDENANZA, REGLAMENTO, RESOLUCION, MINUTA O COMUNICACION.

ARTICULO 84º Se presentará en forma de PROYECTO DE ORDENANZA, toda moción o proposición dirigida a crear, reformar, ampliar, suspender o derogar una Ordenanza.

PRESIDENC



SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

AVDA ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 52 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

Resolución Nº 489/2021 - Reglamento Interno - Junta Municipal

ARTICULO 85° Se presentará en forma de PROYECTO DE REGLAMENTO, toda proposición tendiente a crear, reformar, ampliar, suspender o derogar un Reglamento

ARTICULO 86° Se presentará en forma de PROYECTO DE RESOLUCION, toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión de la Junta sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado no siendo incidental en el curso ordinario de un debate o a optar reglas generales referentes a su procedimientos, igualmente se presentará en forma de PROYECTO DE RESOLUCION toda proposición que tenga por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna de la Junta, y en general toda disposición de carácter imperativo.

ARTICULO 87° Se presentará en forma de PROYECTO DE MINUTA O COMUNICACION, toda moción o proposición dirigida a contestar, recomendar, pedir o exponer algo. MINUTA: expresión puntual sobre un tema de interés municipal que no tiene carácter resolutivo.

ARTICULO 88º Todo proyecto se presentará por escrito con la firma de su autor o autores y sus expresiones serán estrictamente preceptivas, claras y concisas.

ARTICULO 89º Leido un proyecto originado en la Junta, la Presidencia dispondrá que previo apoyo de un Miembro de la misma, se lo gire a la Comisión correspondiente para su estudio y dictamen, podrá tratarse sobre tablas, toda vez que no sean temas sobre Presupuesto.

Los proyectos serán presentados con una breve exposición de motivos que el o los proyectistas podrán ampliar verbalmente, por un término que no excederá de diez minutos en total. Si el proyecto no tuviere el apoyo indicado, no será tomado en consideración, pero se hará mención de él en el acta

Los proyectos firmados por dos o más Concejales no necesitarán apoyo para pasar a Comisión.

ARTICULO 90° Todo autor de un proyecto puede retirarlo antes de haber presentado dictamen, la Comisión que haya sido girado, pero esta Comisión podrá hacerlo suyo y presentarlo con modificaciones o sin ellas.

ARTICULO 91º En el caso del artículo anterior, será permitido el retiro del proyecto a simple solicitud da su autor.

ARTICULO 92º Después de presentar una Comisión su dictamen, solo podrá retirarse el proyecto con permiso de la Junta.

ARTICULO 93° Los proyectos que presentare el Intendente Municipal, después de leídos y sin más trámites, pasarán a la Comisión que corresponda, salvo que la Junta atendiendo a razones especiales lo considere en Comisión.

CAPITULO X DE LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS PARA PAGO DEL RUBRO VIATICOS A CONCEJALES QUE VIAJEN POR MISION AL EXTERIOR O INTERIOR

ARTÍCULO 94º Disponer una escala de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria en dólares americanos al cambio oficial en guaraníes, para el pago de viáticos, a los concejales y uncionarios que viajen al exterior, en cumplimiento de misiones parlamentarias:



AVDA ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 12 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

Resolución Nº 489/2021 - Reglamento Interno - Junta Municipal

- Para países del Mercosur y de América Latina, 300 (trescientos dólares americanos).
 HASTA \$ 400 (Cuatrocientos dólares) por día
- Para países de Estados Unidos de América del Norte y Continentes de Europa, Asía,
 Africa y Oceania, \$500 (quinientos dólares americanos), por día

ARTICULO 95° Otorgar la suma de \$100 (cien) hasta \$ 500 (quinientos) dólares americanos por dia, a los Concejales que tengan pagado su estadía e inscripción, en los viajes y congresos que realicen

ARTICULO 96º Fijar la suma de Gs. 400.000 (Guaranies cuatrocientos mil) diarios, para las visitas al interior de la República, cuando los concejales deban pernoctar en los lugares que visitan; y conceder el 50% (cincuenta por ciento) de dicho monto cuando el regreso se realiza el mismo dia de la partida.

CAPITULO XI DE LAS MOCIONES

ARTICULO 97º Toda proposición hecha de viva voz por un Concejal en el curso de una Sesión de la Junta, es una Moción.

a) DE LAS MOCIONES DE ORDEN

ARTÍCULO 98º Son mociones de orden las siguientes:

- 1 Que se trate una cuestión como privilegiado;
- 2.- Que se levante la sesión;
- 3.- Que se lea un documento;
- 4.- Que se omite la lectura de un informe o escrito;
- 5.- Que se cierre el debate;
- 6.- Que se siga el Orden del Día;
- 7.- Que se pase a cuarto intermedio;
- 8.- Que se declare libre el debate;
- 9.- Que se aplace la consideración de un asunto pendiente, por un tiempo determinado o indeterminado;
- 10.- Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión, y,
- 11.- Que la Junta pase a Sesión Reservada o se constituya en Comisión.

ARTICULO 99º La consideración de las mociones de orden será previa a todo otro punto, aún cuando se esté en debate, y se las tomará en cuenta en el orden de precedencia establecido en el artículo anterior.

Las comprendidas en los ochos primeros incisos serán puestas a votación, sin discusión y las comprendidas en los tres últimos incisos se discutirán brevemente, pudiendo cada Concejal hablar una sola vez, a excepción del mocionante, quien podrá hacerlo dos veces.

ARTICULO 100° Las mociones de orden podrán ser repetidas en el curso de la Sesión, sin que ello implique moción de reconsideración

b) DE LAS MOCIONES DE SOBRE TABLAS

ARTICULO 101º Es moción de sobre tablas toda proposición que tenga por objeto la consideración inmediata de un asunto, con o sin dictamen de la Comisión pertinente.

ARTICULO 102º Ninguna moción de sobre tablas pueda ser tratada sin darse previa lectura de los asuntos entrados, ni ser repetida en la misma Sesión. Las mociones de sobre tablas serán consideradas en el orden en que fueren propuestas.



Resolución Nº 489/2021 - Replamento Interno - Junta Municipal

ARTICULO 103º Aprobada una moción de sobre tablas, el asunto que la motiva será tratada como primero en el orden del dia de la misma sesión, con prelación a todo otro asunto

ARTICULO 104º Los proyectos de Ordenanzas, Reglamentos, así como las cuestiones relacionadas con impuestos, tasas y contribuciones, y lo que implican erogaciones de fondos, nunca podrán ser tratados sobre tablas, sin previo dictamen de las Comisiones Asesoras pertinentes

c) DE LAS MOCIONES DE PREFERENCIA

ARTICULO 105º Es una moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que con arreglo a este Reglamento, corresponde tratar un asunto, tenga o no dictamen de Comisión.

ARTICULO 106º El asunto para cuya consideración se hubiera acordado preferencia sin fijación de fecha, será tratado en la reunión o reuniones siguientes que la Junta celebre, como el primero del Orden del Día. Las preferencias de igual clase se tratarán a continuación y por su orden.

ARTICULO 107º El asunto cuya consideración se hubiera dado preferencia con fijación de fecha, será tratado en la reunión que la Junta celebre en la fecha fijada como el primero del Orden del Día. La preferencia caducará si el asunto no se haya tratado en dicha sesión o si ella no se haya realizado.

ARTICULO 108º Las mociones de preferencias, con fijación de Fecha o sin ella, no podrán formularse antes de la lectura de los asuntos entradas, y serán considerados en el orden en que fueron propuestas.

d) DE LAS MOCIONES DE RECONSIDERACION

ARTICULO 109º Es moción de Reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever un punto o un asunto aprobado por la Junta en general o en particular.

Estas mociones solo podrán Formularse mientras el asunto se encuentre pendiente de estudio, o en la sesión en que quede terminado, y no podrán repetirse en ningún caso.

Las mociones de reconsideración se trataran inmediatamente después de ser formuladas, una vez obtenidas los 2/3 de votos del total de Concejales requeridos para su tratamiento.

ARTICULO 110º Las mociones de sobre tablas, de preferencia y de reconsideración discutirán brevemente, y cada Concejal no podrá hablar sobre ellas sino una vez con excepción del proponente, que podrá hacerlo dos veces.

ARTICULO 111º Las mociones que se hicieren durante el tratamiento en particular de un proyecto, y que implicaren modificación, corrección, supresión o sustitución de un artículo, deberán formularse por escrito.

Leídas por el Secretario y fundadas por el proponente, se las someterá al trámite previsto para la discusión de los proyectos.

e) DE LAS INDICACIONES O MOCIONES VERBALES

ARTICULO 112º Son INDICACIONES O MOCIONES VERBALES las proposiciones que no siendo proyectos ni cuestiones de orden, versen sobre incidencias del momento.



AVDA ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO SE 12 15 SAN LORENZO - PARAGUAY

Resolución Nº 489/2621 - Reglamento Interno - Junta Municipal

ARTÍCULO 113" Las indicaciones verbales no necesitan apoyo aunque pueden tenerlo y hechas que fueren, serán inmediatamente votadas si no hubiese oposición, o en caso de haberla, lo serán después de un corto debate en el que el autor podrá hablar dos veces y los demás Miembros una vez.

DE LAS CUESTIONES PREVIAS

ARTICULO 114º La CUESTION PREVIA es una consulta hecha a la Junta, sobre la inteligencia o espíritu de una disposición del Reglamento que tenga relación con el asunto que se discute la que siendo apoyada se discutirá, suspendiéndose entre tanto el asunto en discusión, que continuará después de resuelta aquella.

ARTICULO 115º Las mociones de orden, indicaciones verbales y cuestiones previas, podrán repetirse en la misma Sesión, sin necesidad de reconsideración.

ARTICULO 116º En la sanción de las Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones, se usará la fórmula: LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO REUNIDA EN CONCEJO ORDENA— REGLAMENTA— RESUELVE.

CAPITULO XII DE LA DISCUSION EN SESION

ARTÍCULO 117º Todo asunto, en su debate, pasará por dos discusiones la primera, en general, y la segunda en particular.

ARTICULO 118º Ningún asunto podrá ser tratado sin dictamen de Comisión, salvo que la Plenaria decida por el 2/3 de votos, que la Junta Municipal se constituya en Comisión y emita Dictamen avalado por el 2/3 de votos.

ARTICULO 119º La discusión da un proyecto a asunto, concluirá con la resolución recaída sobre el mismo, salvo caso de reconsideración.

ARTICULO 120° Las Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones, sancionadas por la Junta, se pasaran a la Intendencia para su correspondiente promulgación.

CAPITULO XIII DE LA DISCUSION EN GENERAL

ARTICULO 121º La DISCUSION EN GENERAL tendrá por objeto la idea fundamental del proyecto o asunto considerado en su conjunto.

ARTICULO 122º En la discusión en general, los Miembros informantes de los dictámenes en mayoría y en minoría y el autor del proyecto, podrán hacer uso de la palabra cuantas veces lo consideren necesario hasta completar media hora prorrogable.

Los demás Miembros de la Junta limitarán su exposición a cinco minutos salvo que quisieren rectificar aseveraciones que estimen equivocadas sobre sus palabras, en cuyo caso podrán emplear cinco minutos más.

ARTICULO 123º Durante la discusión en general de un proyecto, pueden presentarse otro u otros en Sustitución de aquel. Los nuevos proyectos, después de leídos, quedarán en suspenso, pero si el proyecto de la Comisión y el de la minoría, en su caso, fueren rechazados o retirados, la Junta decidirá si los nuevos proyectos, entrarán inmediatamente en discusión o si se pasará a Comisión para su dictamen.



AVDA ESPAÑA Y SAN LOBENZO - TELEFONO SE 12 15
SAN LOBENZO - PARAGUAY

Resolución Nº 489/2071 - Reglamento Interno - Junta Municipal

Si la Junta resolviere considerar los nuevos proyectos, éste se hará en el orden en que hubieren sido presentados, mas no podrá tomarse en consideración ninguno de ellos, sino después de rechazado o retirado el precedente, con excepción de lo previsto en el Art 105° del presente Reglamento

ARTICULO 124º La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto hubiera sido considerado previamente por la Junta en Comisión, en cuyo caso, luego de constituida en Sesión, se limitará a votar si se aprueba o se rechaza el proyecto en general.

ARTICULO 125º Terminado el debate y puesto a votación en general el proyecto, si fuere aprobado, se pasará al estudio en particular, caso contrario, concluye toda discusión sobre el mismo.

ARTICULO 126º Si un proyecto fuere devuelto a Comisión, aún después de haber sido aprobado en general, la Junta, al considerarlo nuevamente lo tramitará como sino hubiere recibido aprobación alguna.

ARTICULO 127º Concluido el tratamiento en general de un proyecto o asunto, al Presidente lo someterá a votación expresando "Se pone a votación la aprobación en general del proyecto de Ordenanza, Reglamento o Resolución en estudio". Seguidamente se Reglamento.

CAPITULO XIV DE LA DISCUSION EN PARTICULAR

ARTICULO 128º La DISCUSION EN PARTICULAR tiene por objeto el estudio del proyecto o asunto en detalle, artículo por artículo. Se votará cada uno de ellos al final del debate respectivo.

ARTICULO 129º En la discusión en particular se conservará estrictamente la unidad del debate, y el Concejal que no la guardare podré ser llamado a la cuestión o al orden por la Presidencia, quien también le podrá denegar la palabra si persistiere en ello.

Si el hecho por su reiteración y gravedad, configurará desorden de conducta a juicio de la Junta, se dispondré la remisión de los antecedentes a una Comisión Especial compuesta de tres Miembros, que se designará en el acto, a fin de que dictamine aconsejando lo que corresponda.

ARTICULO 130º La discusión en particular será libre, aún cuando el proyecto o asunto comprendiera un solo artículo. Los Concejales podrán hacer uso de la palabra cuantas veces lo estimen necesario durante cinco minutos por vez, prorrogables cada vez.

ARTICULO 131º Durante la discusión en particular de un proyecto o asunto podrá plantearse la Sustitución, modificación o supresión del Artículo en estudio.

Aceptada la sustitución, modificación o supresión por la Comisión dictaminante, se la considerará como parte integrante del proyecto, pero si no lo aceptare, se votará en primer término su dictamen, y si este fuere rechazado el nuevo artículo será votado en el orden en que hubiere sido propuesto.

Todo proyecto de sustitución, modificación o supresión será presentada por escrito.

ARTICULO 132° Concluido el tratamiento en particular de un artículo, el Presidente lo someterá a votación expresando "Se pone a votación la. Aprobación en particular del artícula n estudio".



Junta Municipal SAN LORENZO - TELEFONO SE 12 15 SAN LORENZO PARAGUAY

Resolución Nº 489/2621 - Replamento Interno - Junta Municipal

Seguidamente se procederá a la votación, de acuerdo con las disposiciones del Capitulo XVIII

CAPITULO XV DE LA JUNTA CONSTITUIDA EN COMISION

ARTICULO 133º A moción de un Concejal, podrá la Junta constituirse en Comisión para considerar en calidad de tal, los asuntos que estime conveniente, dictaminado o no

ARTICULO 134º Constituida la Junta en Comisión, resolverá si ha de proceder conservando o no la unidad del debate. En el primer caso, se observará lo dispuesto en los Capítulos XI y XII "De la discusión en general". En el segundo caso, cada Concejal podrá hablar indistintamente sobre los diversos puntos o cuestiones que el proyecto o asunto comprenda.

La discusión de la Junta en Comisión será siempre libre.

ARTICULO 135º La Junta reunida en Comisión podrá resolver todas las cuestiones relacionadas con la deliberación y el trámite del proyecto o asunto, motivo de la reunión, pero no producirá aprobación o sanción alguna.

Cuando estime conveniente declarará cerrado el debate, a iniciativa de la Presidencia o por moción de un Concejal.

CAPITULO XVI DEL ORDEN DE LA PALABRA

ARTICULO 136º El uso de la palabra en las sesiones será concedido por la Presidencia, y los Concejales tendrán el derecho de usarla en el siguiente orden:

* El miembro informante de la Comisión que haya dictaminado en mayoría el asunto en discusión;

* El miembro informante de la Comisión que haya dictaminada en minoría, cuando existiere;

* El autor del proyecto en discusión; y

* Los demás Concejales que lo pidieron, por el orden de sus pedidos.

ARTICULO 137º Los miembros informantes de la Comisión tendrán siempre el derecho de hacer uso de la palabra para contestar las observaciones al dictamen. En caso de oposición entre el autor de un proyecto y la Comisión, el proyectista podrá hablar dos veces.

ARTICULO 138º Cuando dos Concejales pidieran a un mismo tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga debatir la idea en discusión, si el que le haya precedido en el uso de la palabra la hubiera defendido o viceversa.

ARTICULO 139º Si la palabra fuere simultáneamente pedida por dos o más Concejales y no estuviesen en el caso previsto en el artículo anterior, el Presidente la otorgará en el orden que estime conveniente, prefiriendo a aquel que antes no hubiera hablado o a aquel que haya hablado menos veces.

ARTICULO 140º No será permitida la lectura de discursos en ningún momento de la discusión de los proyectos o asuntos. Quedan exceptuados los informes de Comisión, la relación de datos estadísticos, documentos, citas de autores o publicaciones periodísticas, siempre que la Junta no resuelva lo contrario.

SECRETARIA



1

MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

AVDA ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO SE 12 15 SAN LORENZO - PARAGUAY

Resolución Nº 489/2021 - Reglamenta Interno - Junta Municipal

CAPITULO XVII DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LAS SESIONES Y LA DISCUSION

ARTICULO 141º El Concejal que hablare, se dirigirá al Presidente o a la Junta en general

ARTICULO 142º Están terminantemente prohibida las alusiones irrespetuosas y las imputaciones mal intencionada a la Junta, a los Concejales, así como las discusiones dialogadas

DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMAMIENTOS A LA CUESTION Y AL ORDEN

ARTICULO 143º Ningún Concejal será interrumpido mientras esté en el uso de la palabra, a menos de que se trate de una explicación o aclaración pertinente, y esto mismo, solo será permitido con la venia de la Presidencia y el consentimiento del orador.

ARTICULO 144º El Concejal podrá ser interrumpido cuando saliere notoriamente de la cuestión o faltare al orden. Si el orador pretendiere no haber incurrido en esas infracciones, la Junta resolverá inmediatamente por una votación sin discusión, y de serle favorable, continuará en el uso de la palabra.

ARTICULO 145° La Presidencia podrá llamar al orden al Concejal en uso de la palabra, cuando así lo exija el decoro de la Junta; cuando esté infringiendo los artículos 142°, 143° y 144° del presente Reglamento; y cuando personalice el debate o cuando incurra en alusiones improcedentes o en interrupciones reiteradas.

ARTICULO 146° Cuando la Presidencia de la Junta resuelva llamar al orden al orador, éste deberá explicar su actitud o retirar los términos considerados agraviantes o improcedentes.

Si no accediese, o si las explicaciones no fuesen satisfactorias, podrá retirársele el uso de la palabra; en caso de nueva infracción, prohibírsele hablar por el resto de la sesión.

CAPITULO XIX DE LA VOTACION

ARTICULO 147º Para toda votación se necesita la asistencia personal de los Concejales habilitados (Presidente, Vicepresidente y demás Concejales) quienes expresarán de manera IRRESTRICTA sus respectivos votos.

ARTICULO 148º Las votaciones de los Miembros de la Junta serán nominales o por signos. La votación nominal se hará de viva voz por cada miembro, previa invitación de la Presidencia; por signo, levantando la mano.

En caso de rectificación de votos a moción de un Concejal, los que estuvieren por la afirmativa de la cuestión votada, se pondrán de pie.

ARTICULO 149º Será nominal, toda votación que la Junta deba hacer, para los nombramientos en virtud del presente Reglamento y además siempre que mocione un Miembro, previo apoyo de uno o más Concejales, y la votación consiguiente.

ARTICULO 150º En el caso de la votación nominal, se consignará los nombres de los sufragantes y el sentido de sus votos en el Acta de la Sesión.

RESIDENC



AVDA ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 18 12 15
SAN LORENZO - FARAGETA

Resolución Nº 489/2021 - Reglamento Interno - Junta Municipal

ARTICULO 151" Toda votación se circunscribirá a un solo y determinado artículo o proposición, sin embargo, en caso que contenga varias ideas separables, se votará por parte, cuando asi lo pidiera un Concejal, salvo el caso de la discusión en general

ARTICULO 152º Las votaciones en la Junta se realizarán por la afirmativa, por la negativa o por la abstención, en relación a los términos precisos en que esté redactado el artículo, moción o proposición que se vote

ARTICULO 153º Si se suscitaren dudas respecto del resultado de la votación, inmediatamente después de proclamado, cualquier Concejal podrá pedir rectificación, la que se practicará con los Concejales presentes que hubiesen participado de ella.

ARTICULO 154° Si en una votación hubiere empate, se reabrirá brevemente la discusión, y si persistiera el empate, decidirá la votación la Presidencia de la Junta o quien esté haciendo sus veces.

ARTICULO 155º Ningún Concejal podrá protestar contra una Resolución de la Junta o criticarla, ni fundar o aclarar su voto ya emitido o al tiempo de emitirlo, pero tendrá derecho de pedir la consignación de su voto en el Acta de la Sesión.

ARTICULO 156º Cuando fuere vetado una Ordenanza, Reglamento o Resolución por la Intendencia Municipal, la Junta decidirá devolver a estudio y dictamen de la Comisión respectiva o en su defecto reconsiderarlo sobre tablas.

Si la Junta mantiene su resolución por los dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros que la componen, la Ordenanza, Reglamento o Resolución deberá ser promulgada tal como lo dispone el Art. 42º de la Ley 3.966/2010 Orgánica Municipal.

CAPITULO XIX DE LA VOTACION

ARTÍCULO 157º Para las votaciones en la Junta Municipal se entenderá por:

- a) Quórum legal, la mitad más uno de la totalidad de los miembros (7 miembros).
- b) Simple mayoría, la mitad más uno del quórum legal (4 miembros).
- c) Mayoría Absoluta, el quórum legal cuando menos (7 miembros).
- d) Mayoría de dos tercios, las dos terceras partes del quórum legal; y (Parágrafo: Mayoría de dos tercios: su marco referencial es el quórum legal, como mínimo; en los casos que se supere esta referencia, dicha mayoría se calculará sobre la cantidad de Concejales presentes).
- e) Mayoría Absoluta de dos tercios, las dos terceras partes del número total de Miembros de la Junta.
- f) Cuando la mayoría no esté calificada se entenderá que se trata de simple mayoría.

ARTÍCULO 158º La Junta podrá solicitar de la Intendencia Municipal por escrito todos los pedidos de informes se relacionarán con:

- a) Cuestiones vinculadas con proyectos en estudio;
- b) Actos de la Administración Municipal;
- c) Otros asuntos de interés municipal.

ARTICULO 159° El pedido de informe será firmado por el Presidente de la Junta refrendado por el Secretario y contendrá el texto integro de la Resolución pertinente.





VDA ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 32 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

Resolución Nº 489/2021 - Reglamento Interno - Junta Municipal

<u>CAPITULO XXI</u> DE LA ASISTENCIA DEL INTENDENTE

ARTICULO 160° El Intendente Municipal podrá asistir a las Sesiones de la Junta, tomar parte de ella, con voz, pero sin voto de acuerdo con el Art. 51° inciso n) de la Ley 3.966/2010 Orgánica Municipal.

ARTICULO 161º Siempre que algún Miembro proponga la presencia del Intendente en el seno de la Corporación, planteará a la Junta las razones, y ésta deliberará y decidirá por votación si es o no oportuna la invitación.

En caso afirmativo, la Junta hará conocer al Intendente las razones que motivaron la invitación.

El Intendente Municipal deberá asistir a la sesión de la Junta Municipal por lo menos cada cuatro meses, y las veces que la Junta Municipal o el Intendente Municipal crea conveniente. - Art. 52° Ley Orgánica Municipal N° 3.966/2010.

<u>CAPITULO XXII</u> <u>DE LAS INTERPELACIONES AL INTENDENTE MUNICIPAL</u>

ARTICULO 162° Cualquier Miembro de la Junta, no satisfecho con las explicaciones del Intendente o que creyere existir una falta en la administración, podrá formular interpelación al Intendente ante la Junta.

Accedida a que sea la interpelación propuesta, el o los miembros iniciadores deberán presentar a consideración de la Junta el cuestionario que debe contestar el Intendente Municipal y una vez aprobado será pasado al mismo, a fin de contestar dentro de un tiempo establecido y participar de la Sesión de la Junta.

ARTICULO 163º Si el Intendente Municipal concurriere en virtud del llamamiento de que habla el artículo anterior, le serán dadas por el iniciador de la interpelación las razones que la han motivado.

El Intendente podrá estar acompañado por funcionarios de su administración que creyere necesario, a fin de hacerse asesorar, por los mismos.

ARTICULO 164º Si los informes del Intendente no fuesen suficientes a juicio del que haya promovido el llamamiento, podrá este hacer uso de la palabra una vez más, para pedir esclarecimiento. Oídos los informes y estas aclaraciones, y no fueren aprobadas suficientemente a juicio de los miembros de la Junta Municipal, podrán recurrir a otras instancias legales, con la mayoría de votos.

ARTÍCULO 165º Si el Miembro iniciador u otro propusiera que se adoptará algún otro temperamento relativo a la interpelación, presentará por escrito su moción y esta seguirá la tramitación que ordena este Reglamento.

ARTICULO 166° Si el Intendente Municipal comunicara que no podrá asistir a la Sesión indicada para el efecto, podrá contestar la interpelación por nota, dentro del plazo que la Junta fije en cada caso. No haciéndolo en este intervalo, se llevará a cabo la interpelación.

ARTICULO 167º El pedido de comparecencia será firmado por el Presidente de la Junta y refrendado por el Secretario de la misma y contendrá el texto integro de la Resolución.



AVDA ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO SE 12 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

Resolución Nº 489/2021 - Regismento Interno - Junta Municipal

DEL ORDEN EN EL RECINTO DE LA JUNTA MUNICIPAL

ARTICULO 168º En casos especiales, la Presidencia de la Junta podrá solicitar la colaboración de la Policia para custodiar el local

ARTICULO 169º Solo la Presidencia de la Junta podrá dar órdenes a los guardias que custodian el local.

ARTICULO 170º Queda prohibida toda demostración o señal bulliciosa de aprobación o desaprobación. La Presidencia ordenará que haga abandono del local inmediatamente a toda persona que, desde el lugar del público, contravenga esta disposición.

Si faltare a alguno de los Miembros de la Corporación, o está en general ordenará el arresto del culpable, sometiéndolo a la justicia ordinaria. Si el desorden fuere general, llamará al orden, y en caso de reincidencia suspenderá la Sesión hasta que el público desocupe el local.

<u>CAPITULO XXIV</u> <u>DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DE ESTE REGLAMENTO</u>

ARTICULO 171º Los Concejales están obligados a observar este Reglamento y a poner en conocimiento del Presidente de la Junta cualquier contravención que notare.

ARTICULO 172º Si hubiere dudas o divergencias sobre la interpretación de alguna de las disposiciones de este Reglamento, el asunto pasará a Dictamen de la Comisión de Legislación o si fuere de carácter urgente, la Junta podrá resolver de inmediato, previa discusión.

ARTICULO 173º Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser modificada no sobre tablas, sino en la forma y por el procedimiento establecido para los proyectos en general.

ARTÍCULO 174º La Junta Municipal por mayoría podrá disponer el Receso Legislativo, en el mes de enero, siempre y cuando se den las condiciones para que la Junta así lo disponga.

ARTICULO 175° DISPONER, que los Expedientes y Notas, que ingresan en la Junta Municipal de nuestra ciudad, la plenaria determinara las copias a ser realizadas de acuerdo al interés Administrativo y/o Comunitario, cada bancada designara un representante que tendrá a su cargo informar del o los temas a ser estudiado en la Comisión Asesora de su competencia.

CAPITULO XXV DE LAS SANCIONES

ARTICULO 176º DISPONER, que la Junta Municipal podrá sancionar a cualquiera de sus miembros por mayoría absoluta de dos tercios. La suspensión de los miembros de este cuerpo Legislativo, como máximo de 60 (sesenta) días, sin goce de sus salarios, conforme a las faltas disciplinarias, redactadas más abajo:

- a) INCONDUCTA EN EL RECINTO MUNICIPAL.
- b) UTILIZAR TERMINOS NO APROPIADOS EN LA SESION.
- c) TRANSGRESION DE LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES VIGENTES EN LA MATERIA, REFERENTE A LOS IMPEDIMENTOS COMO LEGISLADOR.

d) AGRESION FISICA O VERBAL A LOS MIEMBROS DEL LEGISLATIVO DENTRO DEL RECINTO MUNICIPAL



40

RESIDENCI



AVDA ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15 SAN LORENZO PARAGUAY

Resolución Nº 489/2021 – Reglamento Interno – Junta Municipal

ARTICULO 177º En caso que las sanciones no figuren en el presente reglamento, se regirán por el Reglamento de la Cámara de Diputados.

ARTÍCULO 178º Derogar y dejar sin efecto la Resoluciones Junta Municipal Nº 42/2008, 93/2009, 94/2009, 127/2009, 233/2013, 396/2018, 120/2019, 83/2020 y 485/2020, la cuales hacen referencia al Reglamento Interno de la Junta Municipal de la ciudad de San Lorenzo. Tómese nota en el Libro de Actas.

ARTICULO 179° COMUNICAR a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE Y UNO.------

SECRETARIA

GENERAL

ABG ELSA BOGADO SECRETARIA GENERAL JUNTA MUNICIPAL

ABG. OSVALIBO GOM. PRESIDENTE

JUNTAMUNICIPAL

PRESIDENCIA